

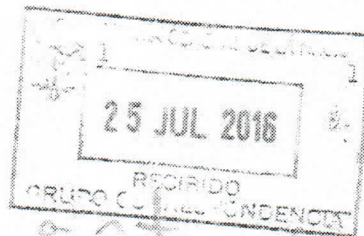


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

Avenida calle 24 No. 53-28 Telefax 4233390 EXT. 4351 ó 4467

Bogotá D.C., 21 de julio de 2016

OFICIO No. TS 4308



Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA  
Ciudad.-

| ACCION DE TUTELA 1ª INSTANCIA |                                          |
|-------------------------------|------------------------------------------|
| Radicación:                   | 110012204000-2016-01758-00               |
| Accionante:                   | Hader Ramírez                            |
| Accionado:                    | Procuraduría General de la Nación y otro |
| Magistrado ponente:           | DR. LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS           |

De manera atenta me dirijo a Usted para comunicarle que en autos de la fecha se admitió para su trámite las acciones de tutela Rads. 2016-01610, 2016-01652, 2016-01631, 2016-01657, 2016-01656 y 2016-01758-00, en el que se dispuso su vinculación; por manera que se le requiere para que en el término no superior a **UN (1) DÍA HÁBIL CONTADO A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN** y en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten, ofrezca respuesta sobre los hechos y pretensiones de la demandas, debiendo allegar copias de las actuaciones que sustenten su respuesta.

Así mismo le solicito que, por el medio más expedito, informe de los presentes asuntos a todos los participantes que integran la convocatoria N° N° 040 del 20 de enero de 2015, para que si desean intervengan como terceros con interés legítimo para intervenir.

Para lo anterior, me permito adjuntar copia de la demanda, sus anexos, como del auto admisorio de la misma.

Cordialmente,

  
**CAROLINA CORTÉS BERMÚDEZ**  
Abogada Asesora

\*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicación: 110012204000-2016-01758-00  
Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro  
Accionante: **Hader Ramírez Barragán**  
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la fecha, mediante el cual se adujo que la Sala de Gobierno de la Corporación a través de las Resoluciones N° 324, 325, 326, 329 y 330 de 14 de julio último, dirimió el conflicto de reparto suscitado entre la Magistrada de la Sala Civil, doctora Ruth Elena Galvis Vergara y el suscrito, en el sentido de asignar al Despacho a mi cargo el conocimiento de las actuaciones Rads. 2016-01610, 2016-01652, 2016-01631, 2016-01657 y 2016-01656., aunado a la situación fáctica del sub lite.

2.- Visto lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** la solicitud de amparo, promovida por el ciudadano **HADER RAMÍREZ BARRAGÁN**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

3.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIESE** a las autoridades demandas – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

4.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran la Convocatoria N° 040 del 20 de enero de 2015. Para el efecto, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos, y de este auto.

5.- Se dispone que por la Secretaría de la Sala se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión y se ordene la compensación del presente asunto Rad. 2016-01758-00.

**CÚMPLASE**

**LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**  
Magistrado

<sup>1</sup> **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Bogotá D.C., julio 13 de 2016

14 JUL '16 PM 4:50  
-x 1 epd.

**Honorables Magistrados  
Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Penal**

Hader Ramirez Barragán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.385.352 expedida en Bogotá, en mi condición de aspirante al cargo de procurador judicial II dentro del concurso de mérito convocado por la Procuraduría General de la Nación mediante resolución 040 del 20 de enero de 2015, ante esa sala interpongo ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política en contra del Procurador General de la Nación, la Oficina de Selección y Carrera y la Universidad de Pamplona (Norte de Santander) para que se ampare el derecho fundamental al debido proceso y los demás que puedan resultar afectados.

**1. HECHOS**

1. El 20 de enero de 2015 se expidió la resolución 040 mediante la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Procuraduría General de la Nación.

Conforme el artículo segundo de la resolución anteriormente referida se establecieron las siguientes etapas para el proceso de selección: a) Convocatoria, b) Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos, c) aplicación de pruebas e instrumentos de selección, d) conformación de lista de elegibles, e) periodo de prueba y f) calificación de periodo de prueba.

El artículo tercero de la resolución 040 estipula. "La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes." (Subrayado por fuera del texto original)

En el artículo decimosegundo en la convocatoria se dispuso que las pruebas o instrumentos de selección serían las de conocimientos, competencia comportamental y análisis de antecedentes y, que la primera con carácter eliminatorio se superaba con 75 puntos sobre 100, con un valor porcentual de 55%; que la segunda de carácter clasificatorio tendría un valor porcentual de 25%; y la de análisis de antecedentes, también con carácter clasificatorio, se calificaría de 0 a 100 puntos, con valor porcentual de 20%.

Refiriéndose a la prueba de análisis de antecedentes el artículo decimosexto de la resolución citada la define - como ya se anotó - como una prueba clasificatoria que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrados y la experiencia profesional adicionales que fueran demostrados y adjuntados por el aspirante, lo mismo que los libros de su autoría.

El artículo decimoséptimo señala los criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes cuando estipula:

*"Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios 1. Títulos de posgrado. 2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros. Títulos de posgrado. Por el criterio de títulos de posgrados puede obtener un máximo de cuarenta puntos en la prueba de análisis de antecedentes. Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior. Los puntajes se asignan de la siguiente manera: a) Por cada título de especialización 7 puntos. b) Por cada título de maestría 15 puntos. C) por cada título de doctorado 30 puntos. D) por cada posdoctorado 40 puntos.*

*En la prueba de análisis de antecedentes únicamente se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados, o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:*

*..... PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (convocatoria 004 y 011 de 2015) DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURIDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENCES; CIENCIAS FORENCES Y TECNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL O DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONOMICO.(Nacional)" (negritas y subrayado por fuera de texto)*

2. El suscrito acreditó para que se tuviera en cuenta como títulos de posgrado para la puntuación en la prueba de análisis de antecedentes los de Especialización en Instituciones Jurídico Penales de la Universidad Nacional de Colombia y de Maestría en Criminología del Instituto de Criminología de la Universidad Santiago de Cali.

3. Superada las pruebas de conocimientos con 82,97 puntos y la de competencias comportamentales (sicotécnicas) con 74,72, la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, me otorgó, en la prueba de análisis de antecedentes 55 puntos por concepto de la experiencia adicional y 7 puntos por

concepto del título de especialización en Instituciones Jurídico Penales, para una puntuación definitiva de 62 puntos. Realizados los cálculos correspondientes conforme a las reglas consagradas en la resolución 044 del 20 de enero de 2015 obtuve como puntaje final 76.71, que me ubica en la lista de elegibles en el puesto 190.

4. Inconforme con la calificación, principalmente porque no se tuvo en cuenta la maestría en criminología legalmente acreditada, presenté dentro del término establecido por el concurso la reclamación específicamente respecto a dos aspectos: el primero por considerar que a partir de los ocho años de graduado como abogado a la fecha febrero de 2015 tenía 24 años de experiencia que correspondían a 60 y no a 55 puntos; y el segundo respecto al desconocimiento del título de maestría en criminología porque considero que la criminología es una disciplina que hace parte integral del derecho penal, de las ciencias penales y de los estudios de derecho penal, por lo cual se encuentra dentro de las incluidas en la convocatoria resolución 040 de 2015 y específicamente la convocatoria 004 referida a los cargos de procuradores judiciales para el Ministerio Público en asuntos penales.

5. Frente a mi reclamo y específicamente en lo atinente al segundo aspecto, esto es frente al desconocimiento del título maestría en criminología que es el motivo de esta acción, mediante resolución del 27 de Junio de 2016 el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, invocando lo preceptuado en los artículos 16 y 17, pero específicamente, lo consagrado en el parágrafo segundo de la resolución 040 del 20 de enero de 2015, "Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución", dijo:

"De lo anterior se concluye en forma general que en la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los estudios y experiencia acreditada por los concursantes en la fase de inscripción y los libros aportados en la fecha, hora y lugares establecidos para este concurso, realizados y publicados hasta el 20 de febrero de 2015, siempre que estén soportados con las exigencias establecidas en la Resolución 040 de 2015. En esta prueba no se asigna puntaje a los estudios y experiencia profesional exigida como requisito mínimo para el ejercicio de los empleos ofertados. Tampoco se otorga puntaje por criterios o factores distintos a los expresamente establecidos en la precitada Resolución.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y las demás reglas del concurso, corresponde analizar la asignación de puntaje otorgada al concursante HADER RAMIREZ BARRAGÁN, inscrito en la convocatoria 004-2015, por títulos de posgrado y experiencia profesional (incluidas publicaciones)

#### Títulos de posgrados

De acuerdo con el estudio al análisis de antecedentes realizado y con base en la reclamación presentada por el aspirante el documento aportado en el folio 101268 que corresponde a título profesional de abogado fue validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.

El documento aportado en el folio 101409 que corresponde al título de especialista en Instituciones Jurídico Penales, fue validado ya que aplica para la convocatoria 004-2015, a la cual se le asignó 7 por este ítem; por otro lado el título aportado en folio 101520 que corresponde al título de Magister en Criminología, no fue tenido en cuenta pues el artículo 205 del decreto ley 262 de 2000 otorga facultades al Procurador General de la Nación para determinar los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes. En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 10 del decreto 263 de 2000 por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación incluidos los del Instituto de estudios del Ministerio Público indica: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, el Procurador General

Maestría en  
experiencia

4

establecerá las disciplinas académicas específicas que se requieran, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (subrayado fuera de texto)"

En ejercicio de dichas facultades se expidió la Resolución 040 de 2015, que fundamentó la escogencia de los criterios de puntuación de la prueba de análisis de antecedentes en las necesidades primordiales del servicio, el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales y la estructura de la entidad.

En este sentido, la mencionada Maestría no se encuentra definida para la convocatoria 004 en la cual se encuentra inscrito el reclamante, por tanto resulta improcedente otorgar puntaje por la misma, pues hacerlo estaría en contra de la resolución 040 de 2015, que se reitera es la norma reguladora de este concurso y obliga tanto a la administración como a los partícipes, condición que todos los aspirantes aceptaron al momento de realizar la inscripción.

Se precisa que en el numeral 1 del artículo decimo septimo de la Resolución 040 de 2015, se indicia "...En la prueba de análisis de antecedentes únicamente otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla: PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (convocatoria 004 y 011 de 2015) **DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURIDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENCES; CIENCIAS FORENCES Y TECNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL O DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONOMICICO.(Nacional)"** (subrayado y negrillas por fuera de texto)

6. El 11 de julio del año en curso la Procuraduría General de la Nación publicó la lista de elegibles a ocupar los 208 cargos de procurador judicial II ofertados, en la que fui ubicado en el puesto 191 con el puntaje 76,71, cuando de acuerdo a mi pretensión el puntaje a reconocer es el 79,71 que me da el derecho a ocupar en la lista el puesto 112.

## 2. VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La corte Constitucional de manera reiterada con fundamento en lo consagrado los artículos 86 de la Constitución Política y el 6 del Decreto 2591 de 1991 ha dicho que la acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria, en el entendido que su procedencia tiene como condición que no exista otros mecanismos ordinarios que protejan esos derecho y eviten un daño o perjuicio irremediable.

En este caso, resulta procedente la acción si se tiene en cuenta que el mecanismo ordinario sería acudir a la justicia contenciosa administrativa que como bien se conoce en razón a la congestión de los despachos judiciales y naturaleza misma del proceso contencioso administrativo conlleva un largo tiempo en su trámite para que se produzca una decisión en derecho, mientras que, el perjuicio con ocasión a la vulneración del derecho fundamental – en este caso – al debido proceso, resultaría irremediable si se tiene en cuenta que mientras la justicia contenciosa administrativa resuelva me vería abocado a ocupar el cargo en las ciudades más lejanas a mi domicilio que está en la ciudad de Bogotá con todas las implicaciones familiares que ello conllevaría cuando en estricta justicia y mérito me corresponde ocupar, no el puesto 191 en donde con desconocimiento de lo preceptuado en el artículo

decimoséptimo de la convocatoria fui ubicado, sino el puesto 112 que me permitiría acceder al cargo en Bogotá o por lo menos en una ciudad muchísimo más cercana.

Al respecto la Corte Constitucional en expediente T-2878113 sentencia del 21 de julio de 2011 dijo: *"no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados"*

Y agrega la corte *"En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos – debido a su complejidad y duración en el tiempo – carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente."*

### 3. RAZONES POR LAS QUE CONSIDERO SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO AL NO RECOCERSE LA MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA COMO POSGRADO A PUNTUAR DENTRO DEL CONCURSO.

Tal como lo reconoce la propia entidad accionada sabido es que la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros, la sentencia C-040 de 1995, ha sostenido que la convocatoria *"es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes, es decir, es la ley para las partes."* *"La convocación garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones."*

En este caso la resolución 040 del 20 de enero de 2015 consagró las reglas que regirían el concurso de aspirantes a proveer en el país 208 cargos de procuradores judiciales II, por lo tanto, son esas reglas las obligadas a observar tanto por el Estado representado en este caso por la Procuraduría General de la Nación y los aspirantes o concursantes, porque ellas son ley para las partes; de tal manera, que la violación a las mismas constituyen vulneración al proceso debido en el evento en que resulten sustanciales para mantener las garantías que asegure a los concursantes que el acceso a los cargos se haga en igualdad de oportunidades, de manera imparcial y por estricto mérito.

En el artículo decimosegundo la convocatoria establece que las pruebas o instrumentos de selección tiene como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el manual específico

de funciones y requisitos por competencias laborales. Así mismo, permitan la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

También definió la convocatoria en el mismo precepto que las pruebas que se aplicarían a los aspirantes serían la de conocimientos, comportamentales y análisis de antecedentes ; y en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes consagró la convocatoria en el artículo decimoséptimo de la resolución referida que los títulos de posgrados a tener en cuenta para puntaje por área de trabajo y para lo concerniente al cargo PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES, deben corresponder a especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados en derecho penal; en estudios penales; en ciencias penales; ciencias forenses; etc., y que a las maestrías se les asignaba una puntuación de 15.

En ese orden de ideas, la pregunta entonces es: ¿la criminología hace parte del derecho penal?; ¿La criminología hace parte de las ciencias penales?; ¿la criminología es parte de los estudios penales?; Fue la intención del señor Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades otorgadas en la ley 262 de 2000 y el parágrafo del artículo 10 del decreto 263 de 2000 excluir a la criminología de aquellos estudios a tener en cuenta para puntuar como posgrado?. Lo primero a señalar es que no cabe duda alguna que cuando la convocatoria específicamente dispuso que se tendrían en cuenta para la calificación de la prueba de antecedentes aquellas que hicieran parte de los estudios penales, las ciencias penales y el derecho penal, incluyó de manera expresa a la criminología por cuanto esta disciplina constituye junto con otras como la dogmática penal, la política criminal, la criminalística, entre otras, parte integral de la ciencia penal; pienso que ello no admite ninguna discusión.

Que literalmente no se hubiera mencionado a la criminología obedece más bien a que no es usual o común que dicho posgrado se denomine con el solo nombre de maestría en criminología o especialización en criminología por lo general y lo común es que se acompañe de la denominación de derecho penal y criminología, lo cual por supuesto no es razón válida para desvincularla de las ciencias penales, ni del derecho penal y menos de los estudios penales; por el contrario, ello confirma que la criminología hace parte integral del conocimiento o saber penal.

Resulta equivocada la interpretación que el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación hace cuando afirma que la criminología no se encuentra dentro de aquellas que conforman las ciencias penales, los estudios penales o el derecho penal y más aún cuando asume que en la selección de posgrados a tener en cuenta el Procurador General de la Nación excluyó a la criminología; todo lo contrario cuando el Procurador General determinó que esos posgrados debían corresponder al derecho penal, o a las ciencias penales, o a los estudios penales incluyó a la CRIMINOLOGIA. Excluir a la criminología del saber penal que finalmente constituye en buena parte el perfil de quién laboralmente se

va a desempeñar en los asuntos penales, es contrariar precisamente los fines perseguidos por el concurso.

Cómo concebir la ciencias penales o los estudios penales sin examinar desde una perspectiva diferente a la del derecho positivo o la dogmática penal, temas tales como el delito, el delincuente, la pena, la víctima, la criminalística, todos ellos, entre otros, que son objeto de estudio de la criminología, si precisamente son ellos parte fundamental del estudio del derecho penal; La criminología es una ciencia o, si quiere, una disciplina PENAL y por ello hace parte del estudio de lo penal.

Corroboro lo anterior la finalidad del concurso descrita en el artículo decimosegundo de la convocatoria cuando señala que es la de seleccionar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Especifico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales, por cuanto al examinar las funciones esenciales del cargo que determinan el perfil del cargo de Procurador Judicial para asuntos Penales a la luz del aviso de convocatoria publicado en el diario Oficial y en la sedes de las Procuradurías Regionales, entre otras, aparecen las de velar por el respeto de los derechos y garantías de LAS VICTIMAS, del respeto a los Derechos Humanos, defender los interés de la nación, intervenir como agente del Ministerio Público ante los tribunales, juzgados penales del Circuito, municipales con funciones de control de Garantías, Ejecución de Penas y medidas de seguridad, unidades de fiscalías, ante los tribunales, juzgados y fiscales penales militares, policía judicial y demás autoridades judiciales que tengan que ver con asuntos penales y por supuesto disciplinarios.

La criminología hace parte de las ciencias penales, constituye parte de los estudios penales y del derecho penal, por esa razón, su reconocimiento como posgrado a puntuar para el cargo de procurador judicial en lo penal claramente lo advierte la resolución 040 del 20 de enero de 2015 en el artículo 17.

se advierte  
nada son  
tratativa

A cuál ciencia si no al derecho y, específicamente al derecho penal, hace parte una disciplina que se ocupa de estudiar el delito, la víctima, la pena, la política criminal, la pena, la ejecución de esta, los temas penitenciarios etc.

Por eso hoy en día se habla de una ciencia penal integrada tal como acertadamente lo señala el tratadista y profesor Fernando Velásquez en su libro Manual de derecho Penal - parte general- en la página 7 cuando dice: " como el derecho penal no es el único saber que se ocupa del estudio de la criminalidad, del delincuente y del derecho positivo, pues existe un numero plural de disciplinas que lo hacen de manera integral y con cometidos uniformes, suele hablarse del modelo integrado de ciencia penal para referirse al estudio conjunto de ellas, como se muestra en seguida.." ... y agrega el tratadista en la página 10 de la misma obra: " ..... De este

modo, se rechaza la sustitución de la ciencia penal por disciplinas no jurídicas como el desprecio que hacia estas muestran los juristas y, de manera categórica, se afirma que el moderno derecho penal no es concebible sin la permanente y estrecha colaboración de todas las disciplinas que integran la ciencia total del derecho penal. Con base en los planteamientos anteriores, y en procura siempre de ubicar el derecho penal dentro de los saberes penales, se exponen a continuación unos lineamientos básicos sobre dicho asunto"... De ahí en adelante el profesor Velásquez se refiere a algunas de esas disciplinas como lo es la dogmática penal a la que dice ser la disciplina que en principio se ocupa del derecho positivo. Refiriéndose a la criminología la señala como aquella disciplina cuya importancia para el derecho penal contemporáneo no es necesario resaltar, resulta evidente; asimismo, se refiere a la política criminal, la criminalística y otras ciencias.

Es claro entonces que la criminología es una de aquellas disciplinas penales que junto con la dogmática penal, la política criminal, la criminalística, entre otras integran la ciencia penal. Por lo tanto, cuando la convocatoria se refiere a que puntuaran aquellos posgrados en derecho que específicamente correspondan al derecho penal, a las ciencias penales y estudios penales, expresamente, está incluyendo a la criminología porque ella hace parte de la ciencias penales, de los estudios penales y del derecho penal por lo cual resulta ser la maestría en criminología un posgrado en derecho penal. Es al derecho y específicamente al derecho penal que la criminología entre otras disciplinas, integra.

Así las cosas, antes que desconocerse la facultad que tiene el Procurador General de la Nación para de conformidad con el artículo 205 del Decreto ley 262 de 2000 determinar los parámetros de puntuación de los factores a valorar en el análisis de antecedentes, lo que se está pidiendo es que precisamente se respeten esas facultades y que bajo el entendido de que la criminología hace parte de las disciplinas que integran el derecho penal, las ciencias penales y los estudios penales, se incluya en la evaluación y calificación que en esa prueba de antecedentes no se hizo, los 15 puntos correspondientes a la maestría cuyo título legítimamente acredité al entender que estaba incluida dentro de los parámetros fijados por el Procurador General de la Nación en la resolución 040 del 20 de enero de 2015, la cual resulta reguladora del concurso y que obliga tanto a la administración como a los participantes.

Se vulnera el derecho al debido proceso cuando de manera contraria a las reglas previstas en la convocatoria y específicamente respecto a la calificación de los antecedentes se excluye en perjuicio del aspirante un posgrado que encaja perfectamente en los establecidos como aquellos que responden al perfil del cargo ofertado para el concurso, pues se rompe con el equilibrio y la igualdad que precisamente debe garantizar el concurso a través de las reglas previamente establecidas.

#### 4. PRETENSION

9

Por lo anterior mi pretensión está dirigida señores Magistrados a que se tutele el derecho al debido proceso y en consecuencia se ordene a los accionados tener en cuenta el posgrado en criminología legalmente certificado para la valoración de la prueba de antecedentes y como consecuencia de ello se me asigne el puesto en la lista de elegibles que por mérito corresponda.

#### 5. PRUEBAS

- Resolución 040 de 20 enero de 2015 Convocatoria.
- Resolución 1581 del 27 de junio de 2016 mediante la cual la Procuraduría resuelve reclamación.
- Formato convocatoria 004 -2015 para procuradores judiciales
- Fotocopia título magister en criminología
- Resolución 357 julio 11 de 2016 lista de elegibles.

#### 6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos hechos.

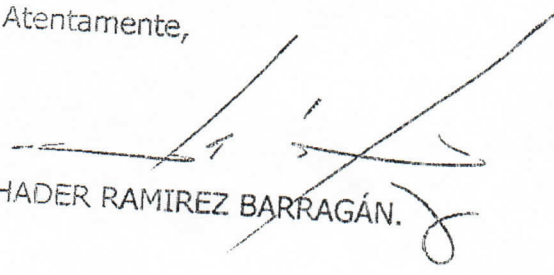
✱

#### 7. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibo en la carrera 7 B número 140 – 11 apto 111 Bogotá, Teléfono 3163334367 – 8067133, correo electrónico [maruac23@hotmail.com.co](mailto:maruac23@hotmail.com.co)

Demandado: carrera 5 número 15 -15-60 Bogotá Teléfono 5878750 correo notificaciones judiciales [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Atentamente,

  
HADER RAMIREZ BARRAGÁN.